

0802-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con tres minutos del veintitres de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido DE LOS TRABAJADORES en el cantón CARRILLO de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido DE LOS TRABAJADORES celebró el día once de abril del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de CARRILLO, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTON CARRILLO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503510246	MEILYN DEL SOCORRO VILCHEZ GOMEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
503350452	JOSE GILBERTO DE LA O ZUÑIGA	TESORERO PROPIETARIO
117720440	ADRIANA SALAS BONILLA	PRESIDENTE SUPLENTE
504210295	NAYLAN JAVIER TENORIO ORTEGA	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
113300851	ALEJANDRA MARIA GUEVARA ALFARO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
117720440	ADRIANA SALAS BONILLA	TERRITORIAL
503350452	JOSE GILBERTO DE LA O ZUÑIGA	TERRITORIAL
503510246	MEILYN DEL SOCORRO VILCHEZ GOMEZ	TERRITORIAL
504210295	NAYLAN JAVIER TENORIO ORTEGA	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede la acreditación del señor José Gerardo Zúñiga Canales, cédula de identidad n.º 501640447, como presidente propietario y delegado territorial, en virtud de que fue designado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política la carta original de aceptación a los cargos en que fue designado, por lo que deberá el partido político presentar el documento señalado, caso contrario, deberá designar los cargos pendientes mediante la convocatoria a una nueva asamblea cantonal.

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Asimismo, no procede la acreditación del señor Joel Stiven Oviedo Segura, cédula de identidad n.º 115770728, como tesorero suplente, por haber sido acreditado mediante auto n.º 0305-DRPP-2020 de las diez horas con quince minutos del seis de noviembre de dos mil veinte, como tesorero suplente y delegado territorial por el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela, designado así en la asamblea celebrada en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinte, con el partido De Los Trabajadores, por lo que, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia del señor Oviedo Segura, debidamente recibida por el partido, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante. Tome en consideración el partido político, que en caso de renuncia el señor Oviedo Segura a los cargos que ocupa en la estructura cantonal de San Ramón, deberá designar los cargos vacantes en el momento que considere oportuno. Al respecto, resulta importante señalar que, en cuanto al principio de representación, el Tribunal Supremo De Elecciones mediante resolución n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece indicó que:

“El nuevo criterio de este Tribunal se fundamenta en el hecho de que el Código Electoral, en su artículo 67, establece un modelo de organización mínimo para las agrupaciones políticas que tiene como punto de partida la división territorial administrativa del país (artículo 168 de la Constitución Política). Su estructura interna estará constituida, al menos, por una asamblea cantonal en cada cantón, integrada por los electores del partido en esa circunscripción geográfica o por cinco delegados de cada distrito (cuando, por decisión propia del partido, su estatuto fije asambleas distritales como base de la organización partidaria); tratándose de partidos inscritos a escala provincial o nacional, a ello se agrega asambleas de provincia, integradas por cinco delegados de cada cantón y, tratándose de partidos nacionales, una asamblea de nivel nacional integrada por diez delegados de cada provincia.

Es indudable que este modelo de organización pretende lograr que todas las zonas geográficas del país tengan una adecuada representación dentro de la estructura interna de los partidos políticos. En este sentido, cabe recordar que todas las designaciones que se realicen, cualquiera que sea la asamblea, deben respetar los principios democráticos y de representatividad, de forma tal que “quien resulte electo tiene la responsabilidad, en forma personal, de representar los intereses de sus electores y, en esa tesitura, de participar activamente en la asamblea respectiva y tomar las decisiones que estime oportunas y convenientes” (ver resolución de este Tribunal número 919 de las 09:00 del 22 de abril de 1999).

La lógica de representación territorial que impera en estas asambleas y que debe sustentar la designación de delegados ante las asambleas superiores, se encuentra plasmada no solo en el citado artículo 67 del Código Electoral, sino también en su numeral 69, al reconocer que el derecho de esas

asambleas de ampliarse, lo será “siempre que los miembros se escojan con base en principios democráticos y de representatividad” y que la cantidad de asambleístas adicionales sea inferior al número de delegados de “carácter territorial”.

En este orden de ideas, la inscripción electoral del delegado en el reparto administrativo que representa, como dato formal, se convierte en el instrumento idóneo para lograr no solo el fin perseguido por el Código Electoral -una adecuada representatividad de las distintas zonas territoriales dentro de la estructura partidaria- sino que, además, evita el riesgo de subrepresentación en esas asambleas y la concentración de poder en grupos provenientes de determinadas regiones, de cara a la toma de decisiones importantes para esas circunscripciones.”

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del presidente propietario, tesorero suplente y un delegado territorial.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido De Los Trabajadores, se encuentra vigente hasta el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

C.: Exp. n.º 213-2016, partido De Los Trabajadores
Ref., No.: 4007, 3309-**2021**